

Cipolletti, 29 de enero de 2025.-

VISTO:

La presente causa "**M.V.J.A. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL**" Expte. N° **CI-00123-P-2025**, en trámite por ante este Juzgado de Ejecución Penal nro. 8 a mi cargo por subrogancia en Feria Judicial, puestos a despacho a resolver la situación procesal del condenado.-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme surge de la Sentencia dictada en el marco del Legajo N° MPF-CA-01803-2024, M.V.J.A., DNI N° 92.451.995, fue condenado mediante Sentencia firme de fecha 29 de mayo de 2025, como autor del delito de AMENAZAS en concurso real con el delito de DAÑO (art. 149 bis, 183, 55 y 45 CP), a la pena de SIES (6) MESES de prisión de ejecución condicional, al pago de las costas del proceso (Arts. 212 y cc., 266, 267 y 268 del CPP.) y reglas de conducta por el término de DOS (2) AÑOS. Hecho del cual resultan ser víctimas su madre y hermana.

Que dentro de las pautas de conductas impuestas se encuentra la N° 5 que a continuación de transcribe: “*5. La prohibición de acercamiento al domicilio del hecho sito en calle Namuncurá S/N, esquina con calle Córdoba, en el ingreso al Barrio denominado -Lote 14- de Catriel, ni a las víctimas S.M.V. y A.R.M.U. a una distancia de 500 metros. No mantener contacto perturbador ni molestarlas de manera personal o por medio o interposita persona o por cualquier medio de comunicación, o en lugar público del que debe retirarse de inmediato. manteniendo una distancia de 500 metros. Todo bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad de la pena en caso de incumplimiento*”.

Que en fecha 13/11/2025 el titular del organismo, el Dr. Lucas J.

Lizzi, resolvió no computar el plazo de cuatro meses a las pautas fijadas a J.A.M.V. por incumplimiento a la pauta N°4, al no someterse al control del Patronato de Liberados, y estableció como nueva fecha de vencimiento de las pautas el día 29/09/2027.-

Que en fecha 22/01/2026 el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados elevó un informe de seguimiento dando cuenta que ese mismo día se apersonó frente a ellos el hermano del condenado con el fin de denunciar que este último, esa misma mañana, se habría acercado nuevamente al domicilio de su madre y hermana, en estado de ebriedad, y habría iniciado otro incendio. Dicho instituto también informó que se comunicaron con la madre y hermana de condenado, quienes ratificaron el relato del hermano.

En función de este último, se corrió vista a las partes y se fijó audiencia de control, por expreso pedido del Ministerio Público Fiscal, para el día 30 de enero de 2026 a las 09:00 horas, y se libraron las correspondientes comunicaciones.

En el día de la fecha se recepcionó por parte de la Comisaría 9na de la ciudad de Catriel, una copia de la cédula de notificación diligenciada al domicilio del condenado, junto con el informe del oficial notificador, dando cuenta de que el condenado no fue allí habido y que su paradero actual se desconoce.

Los hechos por lo que fue condenado, y el nuevo presunto hecho denunciado por sus familiares, se desarrollaron y desarrollan dentro de un contexto de violencia de género. Frente a esta situación de riesgo, agravada por el desconocimiento del paradero del condenado, corresponde a esta magistratura adoptar medidas urgentes y activas tendientes a prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres, en cumplimiento y respeto de los principios y obligaciones previstos en la Convención de Belém do Pará, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas

de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Ley 26.485.

En virtud de todo ello, y habiéndose ausentado el condenado del domicilio denunciado sin justificación ni aviso a este juzgado, conforme lo dispone el pauta N° 1 de la sentencia de fecha 29/05/2025, corresponde declarar la rebeldía y ordenar la captura de M.V.J.A., conforme art. 43 del CPPRN.-

Por lo expuesto, RESUELVO:

I.- Declarar la rebeldía y ordenar la captura de <.V.J.A. - ya filiado-, conforme art. 43 del CPPRN.-

II.- Habido que fuera, deberá ser detenido y puesto a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal N° 8 de la IV Circunscripción Judicial.-

III.- Notifíquese a las partes técnicas.-

III.- Regístrese, protocolícese y ofíciense a Jefatura de Policía, Registro Nacional de Reincidencia y Dirección Nacional de Migraciones.-

DR. JUAN PEDRO PUNTEL.

JUEZ DE FERIA

JUZG. DE EJECUCIÓN PENAL N°8